



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 010-2011-PCNM

Lima, 6 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Susana Bonilla Cavero; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora Susana Bonilla Cavero fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 24 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocada al presente proceso en su calidad de Juez del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima, cargo al que ascendió por concurso público, según Resolución N° 027-2009-CNM, de 27 de enero de 2009;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Susana Bonilla Cavero en su calidad de Juez del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 24 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 6 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: **a)** la doctora Bonilla Cavero no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su récord disciplinario registra solamente dos medidas de apercibimiento y una multa de 5%, impuesta por aspectos de tramitación procesal, que a la fecha se encuentran rehabilitados y que no inciden en conductas reñidas con la ética en la función judicial, más aún la evaluada ha manifestado que en el caso de uno de los apercibimientos ha expresado su disconformidad incluso en sede judicial, encontrándose en trámite, cabe precisar además que ha brindado en forma satisfactoria las explicaciones sobre las circunstancias en que se han producido las medidas indicadas; asimismo, desde su ascenso al cargo que actualmente ocupa no cuenta con ninguna medida disciplinaria impuesta; **c)** sobre su récord de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función; **d)** por el mecanismo de participación ciudadana se ha recibido un cuestionamiento de un ciudadano respecto a su actuación en un proceso de amparo, el que ha sido revisado conjuntamente con los descargos y la documentación sustentatoria correspondiente, advirtiéndose que el fundamento de la mencionada denuncia se refiere a discrepancias de criterio que han sido de conocimiento de la ODICMA Lima, en cuya sede se declaró improcedente, decisión que fue confirmada por la OCMA por resolución de 8 de enero de 2007; **e)** de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, por el contrario la documentación que obra en el expediente de evaluación refleja que en los referéndums realizados por el Colegio de

Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 ha obtenido resultados favorables, bajo la metodología empleada por el gremio de abogados se determina que se encuentra entre los que cuentan con el mínimo de votos desfavorables; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Bonilla Cavero en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: **a)** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.64 sobre un máximo de 2.00, lo que constituye una nota destacada por encima del promedio, siendo un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, al denotar dominio de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de aspectos de política jurisdiccional y gestión de despacho, que denotan no sólo conocimiento del puesto en que se desempeña sino además compromiso con la función ejercida; **c)** en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, así como de producción global se advierte que el promedio anual de producción entre sentencias y autos definitivos se encuentra alrededor de 804 resoluciones por año, cifra que además de ser destacada permite concluir que la evaluada mantiene un nivel sostenido en su producción jurisdiccional, debiendo destacarse que incluso en el último año 2010, respecto al Avance de Cumplimiento de Metas de Resolución de Expedientes, en el mes de octubre su juzgado ya había cumplido la meta fijada; **d)** el aspecto antes indicado guarda correlación con el rubro de organización del trabajo en que se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional, habiendo sido calificada en la máxima puntuación con un indicador de "excelente"; **e)** en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha acreditado haber aprobado 15 cursos de especialización, con un promedio de 16.7, destacando además su participación en cursos dictados por la Academia de la Magistratura, en particular el Cuarto Curso de Preparación para el ascenso en que obtuvo una calificación de 18; y, **f)** de otro lado, la magistrada evaluada según aparece en el formato informativo presentado a este Consejo es recientemente egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica, hecho que sumado a su ascenso al cargo que actualmente ocupa, en periodo relativamente cercano, resultan aspectos que permiten arribar a la conclusión que se encuentra adecuadamente capacitada para desempeñarse adecuadamente en el ejercicio de la función jurisdiccional. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Susana Bonilla Cavero es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima que ostenta, buena calificación de sus sentencias y dominio de las materias de su especialidad, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 6 de enero de 2011;

RESUELVE:

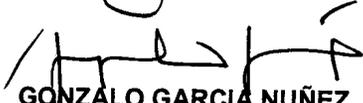
Primero: Renovar la confianza a la doctora Susana Bonilla Cavero y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Consejo Nacional de la Magistratura

FE DE ERRATAS

En el cuarto considerando, literal f), de la Resolución N° 010-2011-PCNM, de 06 de enero de 2011;

DICE:

“Tercero: Que ... c) de otro lado, ... es recientemente egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica, ...”

DEBE DECIR:

“Tercero: Que ... c) de otro lado, ... es recientemente egresada de la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica, ...”

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

Dr. JORGE MATIENZO LUJÁN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura